



## Comisión de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

### **COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 Segunda Legislatura Ordinaria**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 5348/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), con la finalidad de fortalecer y garantizar su autonomía.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad, en la décima séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la ciudad de Jaén, en Cajamarca, el 13 de mayo de 2025.

Votaron a favor los congresistas Hilda Marleny Portero López, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Nilza Merly Chacón Trujillo, Segundo Héctor Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Raúl Doroteo Carbajo, Hamlet Echevarría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Vivian Olivos Martínez, Kelly Portalatino Avalos, Cheryl Trigozo Reátegui, Héctor Valer Pinto, Oscar Zea Choquechambi y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

Presentó licencia la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca y justificó su inasistencia el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1. Antecedentes procedimentales**

El Proyecto de Ley 5348/2022-CR presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza y otros, que propone la "Ley que modifica la Ley 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), con la finalidad de fortalecer y garantizar su autonomía", fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de junio de 2023 y, en la misma fecha, fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora.

### **1.2. Admisibilidad del Proyecto de Ley 5348/2022-CR**

La iniciativa legislativa en estudio cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República y su modificatoria según Resolución Legislativa del Congreso 205-2005-CR (publicada el 21 de julio de 2006)<sup>1</sup>, para la admisibilidad de los proyectos de ley, por lo que se procedió a solicitar

<sup>1</sup>

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/11C84305AF987435052571B0007189CF/\\$FILE/RLC0252005ModificacionReglamento.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/11C84305AF987435052571B0007189CF/$FILE/RLC0252005ModificacionReglamento.pdf)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

opiniones y a realizar el estudio correspondiente. Asimismo, se ha tomado en consideración para su elaboración el artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la relación que se tiene con la Agenda Legislativa 2024-2025<sup>2</sup>, aprobada de conformidad con el artículo 29<sup>3</sup> y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. La referida Agenda Legislativa 2024-2025 fue aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, la cual, en el Objetivo I. **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, incluye como política de Estado el GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES que, a su vez, incluye el tema de PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO. Asimismo, en el Objetivo III. **COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS**, incluye como política de Estado la AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE que, a su vez, incluye como temas la MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y la TRANSPARENCIA EN EL ESTADO.

#### 1.1. Antecedentes parlamentarios

La presente iniciativa tiene los siguientes antecedentes parlamentarios:

- Proyecto de Ley 593/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano.
- Proyecto de Ley 428/2016-CR, Ley que propone autorizar la creación de la Autoridad Autónoma de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- Proyecto de Ley 1477/2016-CR, Ley que propone declarar de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Única Nacional de Transporte Terrestre.
- Proyecto de Ley 1719/2017-PE, Ley que crea la Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao.
- Proyecto de Ley 05981/2020-CR, Ley que modifica la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- Proyecto 02016/2021-CR, Ley de Fortalecimiento de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 5348/2022-CR consta de tres (03) artículos. El artículo 1 señala que el objeto de la ley es modificar el artículo 10 de la Ley 30900, incluyendo causales de remoción

<sup>2</sup> La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso

<sup>3</sup> Artículo 29.

(...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

de los miembros del Consejo Directivo de la Autoridad del Transporte urbano para Lima y Callao (ATU), a fin de procurar cumplir con su objetivo de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT).

El artículo 2 señala que la finalidad de la ley es fortalecer la designación del Consejo Directivo de la ATU, estableciendo de forma expresa las causales de remoción de sus miembros, para así fortalecer al consejo directivo asegurando que sea autónomo e independiente de cualquier injerencia política, de tal manera que se garantice su función de organizar el Sistema Integrado de Transporte en Lima y Callao.

El artículo 3 del proyecto de ley modifica el artículo 10 de la Ley 30900, incluyendo causales de vacancia o remoción del cargo de miembro del Consejo Directivo de la ATU.

### **III. MARCO NORMATIVO**

#### **3.1. Marco nacional**

- 3.1.1. Constitución Política del Perú
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República
- 3.1.3. Ley N° 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao
- 3.1.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 3.1.5. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

### **IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY**

#### **4.1. Análisis técnico**

##### **LA ATU COMO ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO**

El artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), establece que los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional. Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: organismos públicos ejecutores y organismos públicos especializados. En ambos casos, la creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. Según el artículo 31 de la LOPE, los organismos públicos especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación y son de dos tipos: organismos reguladores y organismos técnicos especializados.

Sobre los organismos técnicos especializados, el artículo 33 de la LOPE señala lo siguiente:

##### ***"Artículo 33.- Organismos Técnicos Especializados***

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

*Los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de:*

- 1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.***
- 2. Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.*

*Los Organismos Técnicos Especializados:*

- 1. Están dirigidos por un Consejo Directivo.***
- 2. Se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias.***
- 3. Su política de gasto es aprobada por el Sector al que están adscritos, en el marco de la política general de Gobierno" (resaltado agregado).*

En el marco de las disposiciones antes citadas, mediante Ley N° 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, se crea la referida Autoridad, en los términos siguientes:

**"Artículo 3. Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)**

*Créase la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como **organismo técnico especializado** adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con **autonomía administrativa, funcional, económica y financiera**, las que se ejercen con arreglo a la presente ley. Constituye pliego presupuestal.*

*La ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables" (resaltado agregado).*

Además, el artículo 9 de la Ley N° 30900 establece la estructura básica de la ATU, precisando que la Alta Dirección está conformada por el consejo directivo, la presidencia ejecutiva y la secretaría general. Además, se precisa que dicha estructura orgánica, así como las atribuciones y funciones de los órganos que la conforman se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones, que se aprueba por decreto supremo.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ATU; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, se aprueba la Sección Segunda del referido ROF. Además, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MTC y Decreto Supremo N° 007-

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

2023-MTC, se modifica la Sección Primera del ROF. Finalmente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2024-ATU/PE, se modifica la Sección Segunda del ROF; y, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, se aprobó la actualización del Texto Integrado del referido ROF.

**CONSEJO DIRECTIVO**

El artículo 10 de la Ley N° 30900 regula el consejo directivo de la ATU en los siguientes términos:

***"Artículo 10. Consejo Directivo***

***10.1 La ATU es dirigida por un Consejo Directivo conformado por ocho miembros, designados por un período de cinco años, mediante resolución suprema refrendada por el ministro de Transportes y Comunicaciones.***

***10.2 El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera:***

- a) Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside.***
- b) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.***
- c) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.***
- d) Cuatro (4) miembros propuestos por las municipalidades provinciales existentes en el territorio, en proporción al número de habitantes y conforme a los mecanismos de designación que se establezca en el Reglamento de Organización y Funciones.***

***10.3 El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece los requisitos, condiciones e impedimentos para ser miembro del mismo, el procedimiento para la renovación de sus miembros, y las normas para la adopción de decisiones y acuerdos.***

***10.4 El presidente del Consejo Directivo ejerce la Presidencia Ejecutiva y tiene voto dirimente en caso de empate".***

Al respecto, los artículos 9 y 10 del ROF de la ATU regula el Consejo Directivo y sus funciones en los siguientes términos:

***Artículo 9.- Consejo Directivo***

***9.1 El Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía institucional. Es responsable de establecer los objetivos y la política institucional, así como la dirección de la entidad.***

***9.2 El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera:***

- a) Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside.***
- b) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.***

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

- c) *Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
- d) *Cuatro (4) miembros propuestos por las municipalidades provinciales existentes en el territorio, en proporción al número de habitantes, de los cuales mínimo un (01) miembro representa a cada Municipalidad respectiva.*

**9.3 Los miembros del Consejo Directivo son designados por un periodo de cinco (5) años, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.**

9.4 Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del presidente ejecutivo, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con arreglo a ley en la materia. Ningún miembro del Consejo Directivo puede recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

**9.5 El presidente del Consejo Directivo ejerce la Presidencia Ejecutiva y tiene voto dirimente en caso de empate.**

9.6 En caso de impedimento, ausencia o licencia del presidente del Consejo Directivo, asume temporalmente la presidencia, el segundo miembro representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo Directivo" (resaltado agregado).

**Artículo 10.- Funciones del Consejo Directivo**

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) **Aprobar la política institucional de la entidad, establecer los objetivos institucionales y sus metas, en el marco de las políticas y objetivos sectoriales;**
- b) **Aprobar las acciones correspondientes a la implementación de la política nacional de transporte urbano, en el territorio de su jurisdicción, así como realizar el seguimiento al cumplimiento de las mismas;**
- c) **Establecer las estrategias de implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;**
- d) **Aprobar el Plan Maestro de Transporte, el Plan de Movilidad Urbana y el Plan Regulador de Rutas;**
- e) *Proponer los proyectos de normas de carácter general que requieran aprobación de mayor nivel, a solicitud de la Presidencia Ejecutiva;*
- f) **Supervisar el cumplimiento de la implementación de los planes y normas a cargo de la ATU, así como proponer mejoras al Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;**
- g) *Supervisar la implementación de las recomendaciones que se deriven de las acciones de control realizadas por los órganos del Sistema Nacional de Control y otras auditorías externas;*
- h) *Aprobar el balance, los estados financieros y la memoria anual de la ATU, según corresponda;*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

- i) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo donde se definen los procedimientos internos y funcionamiento del mismo;*
  - j) Delegar al Presidente Ejecutivo las funciones y atribuciones que no le sean privativas; y,*
- Las demás que se deriven de sus fines, le asignen normas sectoriales y leyes vigentes" (resaltado agregado).*

Además, el artículo 13 del ROF de la ATU regula las causales de vacancia o remoción de los miembros del Consejo Directivo en los siguientes términos:

**"Artículo 13.- Causales de vacancia o remoción de los miembros del Consejo Directivo**

*13.1 Son causales de vacancia o de remoción del cargo de miembro del Consejo Directivo, las siguientes:*

- a) Fallecimiento.*
  - b) Incapacidad permanente.*
  - c) Renuncia aceptada.*
  - d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.*
  - e) Remoción por falta grave.*
  - f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el periodo de un (1) año, salvo licencia autorizada.*
  - g) Pérdida de la confianza de la autoridad proponente.*
- 13.2 En caso de vacancia o remoción, se procede a designar a un reemplazante para completar el periodo correspondiente.*
- 13.3 Las mismas causales de vacancia o de remoción aplican para el(la) Presidente(a) Ejecutivo(a)".*

Cabe precisar que el literal g) del numeral 13.1 del artículo 13 ("pérdida de la confianza de la autoridad proponente) fue incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2023-MTC, publicado el 11 de mayo de 2023

**PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA ATU**

Los artículos 12 y 13 de la Ley N° 30900 regulan lo concerniente a la presidencia ejecutiva de la ATU, así como sus funciones, en los siguientes términos:

**"Artículo 12. Presidencia Ejecutiva**

*La Presidencia Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la ATU, responsable de conducir el funcionamiento de la entidad. Está a cargo de un presidente ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

***El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece los requisitos que debe reunir el presidente ejecutivo, entre los cuales debe estar el de idoneidad profesional; así como la forma de asegurar la inexistencia de incompatibilidades o de conflictos de interés para el ejercicio del cargo, el procedimiento de designación, el periodo de mandato y las causales de remoción"*** (resaltado agregado).

**"Artículo 13. Funciones del presidente ejecutivo**

*Son funciones del presidente ejecutivo:*

- a) *Designar al secretario general y a los directores de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo; así como de sus unidades orgánicas, de ser el caso.*
- b) *Gestionar la implementación de estrategias de articulación de la ATU con el Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao.*
- c) *Dirigir y supervisar la marcha institucional, ejerciendo las funciones generales como titular de pliego presupuestario.*
- d) *Coordinar acciones administrativas y técnicas con los directores de los órganos de línea de la ATU, salvaguardando su autonomía funcional.*
- e) *Otras que le encomiende el Consejo Directivo y las que se señalen en el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU".*

En la misma línea, el ROF de la ATU establece lo siguiente sobre la presidencia ejecutiva:

**"Artículo 14.- Presidencia Ejecutiva**

*La Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva de la ATU, responsable de conducir el funcionamiento de la entidad. Está a cargo de un(una) Presidente(a) Ejecutivo(a) a dedicación exclusiva y remunerada, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal y de la entidad. Es designado por Resolución Suprema con el refrendo del ministro de Transportes y Comunicaciones".*

**"Artículo 15.- Requisitos del Presidente Ejecutivo**

*15.1 Para ser presidente(a) ejecutivo(a) de la ATU se debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Experiencia profesional no menor de diez (10) años.*
- b) *Experiencia no menor de cinco (05) años, en cargos directivos en el sector público y/o privado.*
- c) *Experiencia no menor de un (01) año en el sector público.*
- d) *Contar con estudios de especialización, maestría o doctorado.*
- e) *No encontrarse incurso en los impedimentos descritos en el numeral 11.2 del artículo 11 del presente reglamento.*

**15.2 Su mandato es de cinco (05) años.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

**15.3 Las causales de vacancia y remoción del cargo de presidente(a) ejecutivo(a) son aquellas definidas en el artículo 12 del presente Reglamento y en la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas reglamentarias y complementarias en la materia" (resaltado agregado).**

**"Artículo 16.- Permanencia, impedimento temporal y remoción del Presidente Ejecutivo**

**16.1 Transcurrido el periodo de designación del(la) presidente(a) ejecutivo(a), este(a) permanece en el ejercicio de su cargo hasta la designación del(la) nuevo presidente(a).**

**16.2 En caso de impedimento temporal del cargo, el(la) presidente(a) ejecutivo(a) es reemplazado por el segundo miembro del Consejo Directivo que representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Transcurrido el periodo de tres (3) meses desde la fecha en que se inició el impedimento temporal, el mandato caduco automáticamente, debiendo efectuarse nueva designación para completar el período".**

**PROBLEMA PÚBLICO**

Considerando que, según el artículo 28 de la LOPE, los organismos técnicos especializados se crean y disuelven por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo, es pertinente tener en cuenta lo señalado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 1719/2017-PE, Ley que crea la Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao, presentado por el Poder Ejecutivo, y que dio lugar a la aprobación de la Ley N° 30900. Así, es importante remarcar lo siguiente: *"En esa línea de razonamiento, la estructura organizativa del organismo técnico especializado a que se refiere el Art. 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, es el que más se adapta a estas necesidades, pues dichos organismos se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de planificar y supervisar, ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional (...). Por lo demás, los organismos técnicos especializados, tal como se ha planteado en el proyecto de ley, tratándose de la ATU, están dirigidos por un Consejo Directivo, el que puede ser intergubernamental (pues incluye representantes del gobierno nacional y del local); se sujetan a los lineamientos técnicos del sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias, en el presente caso, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como órgano rector en la materia; y, finalmente, su política de gasto es aprobada por el Sector al que están adscritos, en el marco de la política general de Gobierno".*

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5348/2022-CR, se señala que la problemática que se busca resolver es la ocasionada por la aprobación del Decreto Supremo N°007-2023-MTC que, al modificar el artículo 13 del ROF de la ATU, incorpora como causal

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

de vacancia o remoción de los miembros del Consejo Directivo, la "pérdida de la confianza de la autoridad proponente", hecho que habría dado lugar a la salida de la entonces presidenta de la ATU, María Jara Risco, quien tomó conocimiento de la medida mediante las redes sociales. En aquella oportunidad, la mencionada exfuncionaria expresó que "(...) la modificación de la norma politizaba y debilitaba la institucionalidad de la entidad de transporte (...) y que, en la práctica, no sea más que una excusa para poder politizar los puestos del consejo directivo, aun cuando esta Autoridad desde su creación, se denomina como autónoma<sup>4</sup>". Asimismo, la referida exfuncionaria señaló que "el decreto supremo, lo único que hace es posibilitar el cambio a dedo de los miembros del Consejo Directivo de la ATU, incumpliendo pronunciamientos de Servir. Nosotros no hemos sido designados por confianza, sino de manera regulada, por lo que hay un procedimiento que se tiene que seguir si es que quieren removernos y esto claramente se está desnaturalizando. Se está dejando de lado el criterio técnico, la estabilidad y la institucionalidad para privilegiar la afinidad y tener un funcionario sumiso que le diga amén a todas las decisiones de los ministros"<sup>5</sup>.

Por otro lado, la referida exposición de motivos señala que la entonces titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Paola Lazarte Castillo, señaló que la emisión de la referida norma buscaba tener mecanismos para una buena rendición de cuentas y sobre todo una evaluación por resultados.

Desde el 19 de junio de 2019, en que se designó al primer consejo directivo de la ATU, solo un miembro de dicho colegiado ha cumplido en el cargo el periodo de 5 años, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 01: DESIGNACIONES DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO**

| NOMBRE                          | CARGO                                                                                        | INICIO                                                       | CESE                                                     | PLAZO             |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------|
| David Augusto Hernández Salazar | <b>Miembro y presidente del Consejo Directivo de la ATU, conforme a la propuesta del MTC</b> | Resolución Suprema N° 012-2024-MTC<br>4 de setiembre de 2024 | <b>EN FUNCIONES</b>                                      |                   |
| Marybel Vidal Matos (encargada) |                                                                                              | Resolución Suprema N° 005-2024-MTC<br>2 de abril de 2024     |                                                          | 5 meses, 2 días   |
| José Aguilar Reátegui           |                                                                                              | Resolución Suprema N° 010-2023-MTC<br>13 de mayo de 2023     | Resolución Suprema N° 004-2024-MTC<br>1 de abril de 2024 | 10 meses, 19 días |

<sup>4</sup> <https://larepublica.pe/sociedad/2023/05/12/mtc-que-dice-el-nuevo-decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-atu-1166064>

<sup>5</sup> <https://larepublica.pe/sociedad/2023/05/13/maria-jara-hay-desesperacion-de-entrar-a-la-atu-porque-vamos-a-otorgar-nuevas-rutas-de-transporte-municipalidad-de-lima-rafael-lopez-aliaga-mtc-colectiveros-693095>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

|                                 |                                                                                                       |                                                                        |                                                               |                           |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Maria Esperanza Jara Risco      |                                                                                                       | Resolución Suprema N° 004-2019-MTC<br>17 de octubre de 2019            | Resolución Suprema N° 009-2023-MTC<br>12 de mayo de 2023      | 3 años, 6 meses, 25 días  |
| Humberto Valenzuela Gómez       |                                                                                                       | Resolución Suprema N° 002-2019-MTC<br>19 de junio de 2019              |                                                               | 3 meses, 28 días          |
| Marybel Vidal Matos             | Miembro del Consejo Directivo de la ATU, propuesta por el <b>MTC</b>                                  | Resolución Suprema N° 002-2019-MTC<br>Miércoles 19 de junio de 2019    | Resolución Suprema N° 011-2024-MTC<br>5 de septiembre de 2024 | 5 años, 2 meses y 17 días |
| Mario Alfredo Hung Fung         | Miembro del Consejo Directivo de la ATU, propuesto por el <b>MVCS</b>                                 | Resolución Suprema N° 016-2024-MTC<br>26 de noviembre de 2024          | <b>EN FUNCIONES</b>                                           |                           |
| José García Calderón            |                                                                                                       | Resolución Suprema N° 002-2019-MTC<br>19 de junio de 2019              | Resolución Suprema N° 003-2024-MTC<br>15 de marzo de 2024     | 4 años, 8 meses, 25 días  |
| Alberto Cristoper Pinto Cáceres |                                                                                                       | Resolución Suprema N° 009-2024-mTc<br>10 de mayo de 2024               | Resolución Suprema N° 016-2024-MTC<br>26 de noviembre de 2024 | 6 meses, 16 días          |
| Silvana Patricia Elías Naranjo  | Miembro del Consejo Directivo de la ATU, propuesto por el <b>MEF</b>                                  | Resolución Suprema N° 023-2023-MTC<br>23 de noviembre de 2023          | <b>EN FUNCIONES</b>                                           |                           |
| Daniel Moisés Leiva Calderón    |                                                                                                       | Resolución Suprema N° 001-2021-MTC<br>6 de abril de 2021               | Resolución Suprema N° 021-2022-MTC<br>30 de noviembre de 2022 | 1 año, 7 meses, 24 días   |
| Juana Rosa Ana Balcázar Suárez  |                                                                                                       | Resolución Suprema N° 002-2019-MTC<br>19 de junio de 2019              | Resolución Suprema N° 001-2021-MTC<br>6 de abril de 2021      | 1 año, 9 meses, 18 días   |
| María Teresa Velásquez Correa   | Miembro del Consejo Directivo de la ATU, a propuesta de la <b>Municipalidad Provincial del Callao</b> | Resolución Suprema N° 025-2023-MTC<br>Fecha de 12 de diciembre de 2023 | <b>EN FUNCIONES</b>                                           |                           |
| Edgar Lionel Colquicocha Goñi   |                                                                                                       | Resolución Suprema N° 002-2019-MTC<br>19 de junio de 2019              | Resolución Suprema N° 017-2023-MTC<br>14 de julio de 2023     | 4 años, 25 días           |

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

|                                    |                                                                                                      |                                                                     |                                                               |                         |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Jessica Patricia Villegas Vásquez  | Miembro del Consejo Directivo de la ATU, propuesto por la <b>Municipalidad Metropolitana de Lima</b> | Resolución Suprema N° 024-2023-MTC<br>Lima, 11 de diciembre de 2023 | <b>EN FUNCIONES</b>                                           |                         |
| Raúl Eduardo Fernández Olivares    |                                                                                                      | Resolución Suprema N° 008-2023-MTC<br>19 de abril de 2023           |                                                               |                         |
| Elvira Clara Moscoso Cabrera       |                                                                                                      |                                                                     |                                                               |                         |
| Gloria María Delgado Vera          |                                                                                                      | Resolución Suprema N° 008-2023-MTC<br>19 de abril de 2023           | Resolución Suprema N° 024-2023-MTC<br>11 de diciembre de 2023 | 7 meses, 22 días        |
| Mario Fernando Castro Vásquez      |                                                                                                      | Resolución Suprema N° 018-2022-MTC<br>22 de octubre de 2022         | Resolución Suprema N° 008-2023-MTC<br>20 de abril de 2023     | 5 meses, 29 días        |
| Álvaro Enrique Castro Guzmán       |                                                                                                      |                                                                     |                                                               |                         |
| César Hilario Mancilla-Aguilar     |                                                                                                      |                                                                     |                                                               |                         |
| Sergio Manuel Meza Salazar         |                                                                                                      | Resolución Suprema N° 006-2020-MTC<br>12 de diciembre de 2020       | Resolución Suprema N° 018-2022-MTC<br>21 de octubre de 2022   | 1 año, 10 meses, 9 días |
| Bernabe Bejarano Contreras         |                                                                                                      |                                                                     |                                                               |                         |
| Juan Pablo De La Guerra De Urioste |                                                                                                      |                                                                     |                                                               |                         |
| Miguel José Sidia Carrasco         |                                                                                                      | Resolución Suprema N° 002-2019-MTC<br>19 de junio de 2019           | Resolución Suprema N° 006-2020-MTC<br>11 de diciembre de 2020 | 1 año, 5 meses, 22 días |
| Daniel Christian Figueroa Camacho  |                                                                                                      |                                                                     |                                                               |                         |
| Fernando Perera Díaz               |                                                                                                      |                                                                     |                                                               |                         |

Fuente: Elaboración propia

Como puede apreciarse en el cuadro precedente, a manera de ejemplo, respecto de los representantes del MTC, desde el 19 de junio de 2019, se han designado 5 presidentes del consejo directivo de la ATU, quienes también ejercieron la presidencia ejecutiva de la ATU. El periodo de ejercicio de este cargo más corto fue de 3 meses y el más largo fue de 3 años, correspondiendo este último al de la señora María Jara Risco (3 años, 6 meses, 25 días), que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

fue interrumpido al día siguiente de la aprobación del Decreto Supremo N° 007-2023-MTC que incorporó como causal para la vacancia o remoción de los miembros del consejo directivo, la pérdida de la confianza de la autoridad proponente.

Asimismo, en el caso de los representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, desde el 19 de junio de 2019, se produjeron 5 cambios en las designaciones, siendo el periodo de ejercicio del cargo más largo de 1 año, 10 meses y 9 días, y el más corto de 5 meses y 29 días.

El artículo 3 de la Ley N° 30900 señala que la ATU es un organismo técnico especializado. Asimismo, el artículo 10 de la misma norma, concordante con el artículo 9 del ROF de la ATU, señala que los miembros del consejo directivo de la ATU son designados por un periodo de cinco años.

Al respecto, el literal b) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define al **funcionario público de designación o remoción regulada**, como *"aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley"* (resaltado agregado). En ese marco, dentro de estos funcionarios, la disposición citada incluye a los **"titulares, adjuntos, presidente y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados y reguladores y tribunales administrativos"** (resaltado agregado).

Además, el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057 define al **funcionario público de libre designación y remoción** como *"aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa"*.

Siendo así, en el marco de las disposiciones antes citadas, los miembros del consejo directivo, incluyendo al presidente ejecutivo, son funcionarios públicos de designación o remoción regulada.

Por otro lado, el artículo 55 de la Ley N° 30057 regula las causales de terminación de la condición o calidad de **funcionario público de libre designación o remoción**, entre ellas, establece la pérdida de la confianza o decisión unilateral de la autoridad que lo designó. En tal sentido, no corresponde aplicar esta causal a los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, como es el caso de los miembros del consejo directivo de la ATU<sup>6</sup>.

En el mismo sentido, mediante Oficio N° D-000071-2022-ATU/GG, de fecha 14 de enero de 2022, la ATU remitió a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Informe N° D-000004-2022-ATU/DIR-SR, de fecha 10 de enero de 2022, emitido por la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, en el que, respecto del Proyecto de Ley 1048/2021-CR que, en un extremo, propone establecer que el cargo de presidente ejecutivo de la ATU debe estar

<sup>6</sup> Ver: Informe Técnico N°000011-2022-SERVIR-GPGSC

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5670821/5026407-informe-tecnico-0011-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705017984>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

a cargo del Ministro de Transportes y Comunicaciones y debe ser de confianza, señala lo siguiente:

*"Es preciso indicar que la finalidad de que un funcionario ocupe un cargo por un periodo de tiempo, en este caso de cinco (05) años, obedeció a la necesidad de evitar que decisiones políticas puedan afectar la continuidad y la finalidad suprema que persigue la creación de la ATU que es lograr la implementación de un sistema integrado de transporte para Lima y Callao y garantizar el funcionamiento del mismo que permita satisfacer las necesidades de traslado de los usuarios de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible.*

*Aunado a ello, debe considerarse que al ser la ATU un organismo técnico especializado, se debe mitigar el riesgo de ser influidos por los grupos de interés o medidas de índole política que afecte el cumplimiento de la finalidad para el cual fue creado, toda vez que la fragilidad institucional no permite, en muchos casos, que se pueda desarrollar el funcionamiento óptimo del sector y genera incentivos a los grupos de interés para influir en sus decisiones y lograr regulaciones ventajosas para ellas.*

*Adicionalmente, es preciso indicar que la designación del Presidente Ejecutivo no implica una carta blanca ya que conforme al artículo 12 de la Ley N° 30900, el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece los requisitos que debe reunir, entre los cuales debe estar el de idoneidad profesional; así como la forma de asegurar la inexistencia de incompatibilidades o de conflictos de interés para el ejercicio del cargo, el procedimiento de designación, el periodo de mandato y las causales de remoción.*

*Precisamente, este tipo de enfoques, se vienen dando desde ya tiempo atrás para la acción administrativa (ejemplo: la regulación económica de servicios públicos) como de la segregación de actividades preexistentes dentro del Poder Ejecutivo respecto de temas sensibles de sectores socio-económicos. Siempre propendiendo a la búsqueda de objetivos similares: neutralizar la acción política-partidaria, fomentar la implementación de políticas institucionales de largo plazo, y gestión tecnocrática dentro de la organización administrativa.*

*De manera general, podríamos señalar que, la tutela del órgano rector debe ser permanente, y debe hacerse de manera e intensidad compatible con el grado de autonomía reconocido a la entidad técnica descentralizada, porque de lo contrario, estaremos en una interferencia política en la regulación a cargo del organismo. De esta manera, se tiene propende, tener un organismo técnico especializado autónomo que aparece diferenciado del Ministerio de la cual ya no depende ni es dirigido, quedando desvinculado (en lo fundamental) de la potestad de dirección política que el Gobierno mantiene sobre las demás dependencias del Poder Ejecutivo. Así, se busca una autoridad que conduzca técnicamente, sin interferencia política en sus normas, esquemas e intensidades de supervisión, aplique las sanciones que correspondan, planifiquen actividades con un horizonte prolongado de tiempo, y con*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

*una visión integral, entre otros".*

**CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

En el marco señalado, se propone modificar el artículo 10 de la Ley N° 30900, a fin de incorporar, en norma con rango de ley, las causales de vacancia o de remoción del cargo de miembro del consejo directivo de la ATU y, en consecuencia, también del presidente ejecutivo, acorde con la naturaleza jurídica de los organismos técnicos especializados y del cargo de miembro de su consejo directivo. Cabe precisar que, las causales a) a f) ya están reguladas en el artículo 13 del ROF de la ATU vigente. No se incluye la causal de "pérdida de la confianza de la autoridad proponente", por las razones expuestas a lo largo de este dictamen.

Por otro lado, se incluye como causal de vacancia o de remoción la "desvinculación con la entidad pública a la cual representa", con la finalidad de cubrir el supuesto en el que, por motivos ajenos a la gestión del consejo directivo de la ATU, alguno de los miembros de dicho colegiado se desvincula de la entidad a la que representa, caso en el cual, la legitimidad para seguir siendo miembro del colegiado desaparece.

En la misma línea, se modifica el artículo 12 de la Ley N° 30900, a fin de eliminar las "causales de vacancia y de remoción" de las materias que se regulan en el ROF, toda vez que las mismas pasarán a regularse en la Ley N° 30900.

Finalmente, se otorga un plazo de 30 días hábiles, para que el Poder Ejecutivo adecúe el ROF de la ATU a lo previsto en la ley cuya aprobación se propone.

**4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

**Sobre la necesidad**

Las modificaciones a la Ley N° 30900 precisadas resultan necesarias debido a que, a pesar de que la LOPE y la Ley N° 30057 señalan que el cargo de miembro del consejo directivo de la ATU es de designación y remoción reguladas, y no de confianza, aun cuando el texto vigente de la Ley N° 30900 señala que las causales de remoción se regulan en el ROF, ello no autoriza a que este último desnaturalice la esencia del referido cargo. Por lo tanto, a fin de evitar que las decisiones políticas afecten la continuidad y el cumplimiento de la finalidad de la ATU, se debe asegurar que el ordenamiento jurídico sea coherente y respete la naturaleza jurídica del cargo de miembro del consejo directivo de la ATU, considerando la envergadura de las funciones que tiene a su cargo este colegiado, consistentes en aprobar la política institucional de la entidad, establecer los objetivos institucionales y sus metas, en el marco de las políticas y objetivos sectoriales; aprobar las acciones correspondientes a la implementación de la política nacional de transporte urbano; establecer las estrategias de implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, aprobar el Plan

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

Maestro de Transporte, el Plan de Movilidad Urbana y el Plan Regulador de Rutas, entre otras.

Cabe precisar que el carácter regulado de la designación y remoción del cargo de miembro del consejo directivo de la ATU permite garantizar el cumplimiento de las políticas de Estado de largo plazo, en beneficio del país en general. Por otro lado, lo anterior no es incompatible con el respeto de los lineamientos que pudieran emitir las diferentes gestiones del sector al cual se adscribe, toda vez que no debería existir incompatibilidad entre las políticas de largo plazo y los lineamientos que emita el sector a lo largo de un determinado periodo de gobierno.

**Sobre la viabilidad**

La aprobación de las modificaciones propuestas es jurídicamente viable porque son coherentes con lo previsto en la LOPE y en la Ley N° 30057. Asimismo, se respeta el espíritu e intención que tuvo el legislador al crear al ATU, a través de la aprobación de la Ley N° 30900.

**Sobre la oportunidad**

Es oportuna la aprobación de las modificaciones propuestas porque, en el momento actual, la ATU viene efectuando una serie de acciones en el marco de sus funciones relativas a la organización, implementación y gestión del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao; por lo tanto, las medidas tendientes a garantizar la estabilidad, tecnicismo y continuidad de los funcionarios que conforman el consejo directivo, incluido el presidente ejecutivo, resultan pertinentes. A mayor abundamiento, la medida busca evitar que el plazo de designación legal de los miembros del consejo directivo de la ATU, incluyendo al presidente ejecutivo, sea interrumpido solo por motivaciones políticas; pues, ello perjudica la continuidad de la gestión de la entidad. Asimismo, lo anterior no impide la aplicación de las otras causales de vacancia y de remoción, con lo cual, se garantiza que los funcionarios que vayan a permanecer en el cargo sean idóneos.

**4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

La propuesta modifica los artículos 10 y 12 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), con el fin de asegurar que las normas específicas con rango de ley y de reglamento que regulan al consejo directivo y al presidente ejecutivo de la ATU sean coherentes con lo previsto en la LOPE y en la Ley N° 30057, en lo concerniente a las causales de remoción y vacancia de dichos funcionarios, considerando que estos últimos son de designación y remoción reguladas.

**CUADRO DE LA NORMA VIGENTE Y DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

| Ley N° 30900 | Propuesta de Modificación |
|--------------|---------------------------|
|--------------|---------------------------|

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

**Artículo 10. Consejo Directivo**

10.1 La ATU es dirigida por un Consejo Directivo conformado por ocho miembros, designados por un período de cinco años, mediante resolución suprema refrendada por el ministro de Transportes y Comunicaciones.

10.2 El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera:

- a) Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside.
  - b) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.
  - c) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
  - d) Cuatro (4) miembros propuestos por las municipalidades provinciales existentes en el territorio, en proporción al número de habitantes y conforme a los mecanismos de designación que se establezca en el Reglamento de Organización y Funciones.
- 10.3 El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece los requisitos, condiciones e impedimentos para ser miembro del mismo, el procedimiento para la renovación de sus miembros, y las normas para la adopción de decisiones y acuerdos.

10.4 El presidente del Consejo Directivo ejerce la Presidencia Ejecutiva y tiene voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 12. Presidencia Ejecutiva**

La Presidencia Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la ATU, responsable de conducir el funcionamiento de la entidad. Está a cargo de un presidente ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, que

**Artículo 10. Consejo Directivo**

(...)

**10.5 Son causales de vacancia o de remoción del cargo de miembro del Consejo Directivo, las siguientes:**

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Remoción por falta grave.
- f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el periodo de un (1) año, salvo licencia autorizada.
- g) Desvinculación con la entidad pública a la cual representa.

**10.6 En caso de vacancia o remoción, se procede a designar a un reemplazante para completar el periodo correspondiente.**

**10.7 Las mismas causales de vacancia o de remoción se aplican para el(la) Presidente(a) Ejecutivo(a), según corresponda.**

**Artículo 12. Presidencia Ejecutiva**

(...)

El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece los requisitos que debe reunir el presidente ejecutivo, entre los cuales debe estar el de idoneidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ejerce la titularidad del pliego presupuestal. El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece los requisitos que debe reunir el presidente ejecutivo, entre los cuales debe estar el de idoneidad profesional; así como la forma de asegurar la inexistencia de incompatibilidades o de conflictos de interés para el ejercicio del cargo, el procedimiento de designación, el periodo de mandato y las causales de remoción. | profesional; así como la forma de asegurar la inexistencia de incompatibilidades o de conflictos de interés para el ejercicio del cargo, el procedimiento de designación y el periodo de mandato. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### 4.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

Las medidas propuestas son concordantes con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Quinta Política de Estado:** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- **Vigésimo cuarta Política de Estado:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

#### 4.4 ANÁLISIS DE LA OPINIONES RECIBIDAS

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones en el Período Anual de Sesiones 2024-2025, en relación al Proyecto de Ley, ha solicitado y recibido opiniones técnicas de las siguientes entidades:

##### 4.4.1. Cuadro de opiniones solicitadas y recibidas:

**CUADRO N° 2**  
**Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5348/2022-CR**

| Fecha de envío | Institución                         | Documento                                   |
|----------------|-------------------------------------|---------------------------------------------|
| 16/06/2023     | Municipalidad Metropolitana de Lima | Oficio-2324-2022-2023-CTC-CR-MML-16-06-2023 |

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

|            |                                                                                                            |                                                 |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 16/06/2023 | Instituto Nacional de<br>Defensa de la<br>Competencia y de la<br>Protección de la Propiedad<br>Intelectual | Oficio-2323-2022-2023-CTC-CR-<br>Indecopi       |
| 16/06/2022 | Autoridad de Transporte<br>Urbano para Lima y Callao                                                       | Oficio-2322-2022-2023-CTC-CR-<br>ATU            |
| 16/06/2023 | Ministerio de Transportes<br>y Comunicaciones                                                              | Oficio-2321-2022-2023-CTC-CR-<br>MTC-16-06-2023 |
| 16/06/2023 | Municipalidad Provincial<br>del Callao                                                                     | Oficio-2325-2022-2023-CTC-CR-<br>MPCallao       |
| 03/02/2025 | Presidencia del Consejo<br>de Ministros                                                                    | Oficio N° 1320-2024-2025-CTC-<br>HMPL-CR        |

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

**CUADRO N° 3**  
**Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 5348/2022-CR**

| Fecha de<br>recepción | Institución                                                                                                | Documento                                  |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 14/09/2023            | Ministerio de Transportes<br>y Comunicaciones                                                              | Oficio N° 2321-2022-2023-CTC-<br>DC-DGP/CR |
| 14/09/2023            | Instituto Nacional de<br>Defensa de la<br>Competencia y de la<br>Protección de la Propiedad<br>Intelectual | Oficio N° 0237-2023-<br>GEG/INDECOPI       |

**4.4.2 Análisis de las opiniones recibidas**

- a) Mediante Oficio N° 2321-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR, el MTC traslada el Memorando N° D-000830-2023-ATU/DIR que contiene la opinión técnica de la ATU, en la cual expresa lo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

siguiente:

*"Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la LOPE, los organismos técnicos especializados: (i) Están dirigidos por un Consejo Directivo; (ii) Se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias y (iii) Su política de gasto es aprobada por el Sector al que están adscritos, en el marco de la política general de Gobierno. En contraste, para el caso de los organismos reguladores, el artículo 32 de la LOPE establece que -entre otros- estos: Están dirigidos por un Consejo Directivo, sus miembros son designados mediante concurso público, la Ley establece los requisitos y el procedimiento para su designación y que sólo podrán ser removidos en caso de falta grave e incompetencia manifiesta debidamente comprobada, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.*

*En ese sentido, se advierte que la LOPE estableció causales de remoción taxativas para el caso de los organismos reguladores, por el grado de independencia que requieren al actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados; en tanto, la ATU se ha constituido como un organismo técnico especializado, aspecto que deberá ser analizado por el legislador. Un riesgo de establecer causales de remoción taxativa es la afectación a la posibilidad y necesidad del Poder Ejecutivo de renovar y actualizar las estrategias y acciones en el marco de determinadas políticas públicas (...) lo cual debe ser analizado por el legislador, considerando que la ATU se encuentra adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

*Finalmente, el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos no señalan cuáles son las faltas graves que ameritarían la remoción en el cargo ni el procedimiento para dicha remoción, lo cual es una competencia que ostenta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al ser este el responsable de supervisar la política sectorial y por la adscripción de la ATU al MTC, en el marco de las competencias del Poder Ejecutivo, conforme a los artículos 64 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo".*

Al respecto, cabe precisar que la medida propuesta se sustenta en el artículo 28 de la LOPE y en los literales b) y c) del artículo 52 de la Ley N° 30057. Asimismo, sobre la necesidad de precisión de las faltas graves cuya comisión daría lugar a la remoción, cabe señalar que el texto vigente del ROF de la ATU regula esta misma causal; adicionalmente, a los miembros del consejo directivo de la ATU les es aplicable el régimen sancionador de la Ley N° 30057<sup>7</sup>, el cual ya prevé las infracciones y la graduación de las sanciones; por lo que no corresponde regular otro régimen sancionador para el presente caso.

Por otro lado, mediante Oficio N° 0237-2023-GEG/INDECOPI, el Indecopi remite el Informe

<sup>7</sup> Ver Informe Técnico N° 1790-2023-SERVIR-GPGSC de la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil. Disponible en:  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5658640/5012825-it\\_1790-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1705444444](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5658640/5012825-it_1790-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1705444444)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

N° 000491-2023-OAJ/INDECOPI, en el cual señala lo siguiente: *"Atendiendo a ello y al marco normativo antes descrito, se desprende que el INDECOPI no tiene competencias legales para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley bajo comentario; toda vez que su texto no se encuentra relacionado con las materias de propiedad intelectual, concursal, barreras burocráticas, la libre competencia, protección al consumidor, competencia desleal, dumping o subsidios a cargo de esta entidad"*.

#### **4.5 ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

La aprobación de la propuesta planteada no genera costos adicionales al erario nacional, toda vez que la designación y remoción, así como el ejercicio de funciones de los miembros del consejo directivo de la ATU ya están implementadas actualmente y se financian con cargo al presupuesto institucional de la ATU y de las respectivas entidades representadas en dicho colegiado.

Por otro lado, la aprobación de la medida permitirá que el plazo de duración de 5 años del cargo de miembro del consejo directivo de la ATU establecido en la Ley N° 30900 se cumpla; con lo cual, se busca favorecer la continuidad y estabilidad de la ejecución de las acciones tendientes a lograr la finalidad para la cual fue creada la ATU, lo cual, a su vez, redundará en la eficiencia del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en beneficio de todos los peruanos.

#### **5 CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5348/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), con la finalidad de fortalecer y garantizar su autonomía, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD DE  
TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE  
FORTALECER Y GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**

**Artículo 1. Modificación de los artículos 10 y 12 de la Ley 30900, Ley de creación de la  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)**

Se modifican los artículos 10 y 12 de la Ley 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en los siguientes términos:

***"Artículo 10. Consejo Directivo***

***(...)***

***10.5 Son causales de vacancia o de remoción del cargo de miembro del Consejo Directivo, las siguientes:***



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2025 17:13:05-0500



CONGRESO  
de la  
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2025 11:07:00-0500

Comisión de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR,  
LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y  
CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y  
GARANTIZAR SU AUTONOMÍA**



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REATEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2025 11:38:49-0500

- a) **Fallecimiento.**
- b) **Incapacidad permanente.**
- c) **Renuncia aceptada.**
- d) **Impedimento legal sobreviniente a la designación.**
- e) **Remoción por falta grave.**
- f) **Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el periodo de un (1) año, salvo licencia autorizada.**
- g) **Desvinculación con la entidad pública a la cual representa.**

**10.6 En caso de vacancia o remoción, se procede a designar a un reemplazante para completar el periodo correspondiente.**

**10.7 Las mismas causales de vacancia o de remoción se aplican para el(la) Presidente(a) Ejecutivo(a), según corresponda".**

## **"Artículo 12. Presidencia Ejecutiva**

(...)

*El Reglamento de Organización y Funciones de la ATU establece los requisitos que debe reunir el presidente ejecutivo, entre los cuales debe estar el de idoneidad profesional; así como la forma de asegurar la inexistencia de incompatibilidades o de conflictos de interés para el ejercicio del cargo, el procedimiento de designación y el periodo de mandato".*



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2025 16:28:41-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2025 12:06:33-0500

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Única. Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones**

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Firmado digitalmente por:  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2025 14:38:34-0500

Lima, 9 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ  
Marian FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2025 10:12:10-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2025 15:12:13-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/05/2025 13:50:30-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/05/2025 13:01:52-0500



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul-  
Felipe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2025 10:59:41-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2025 10:44:18-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2025 14:50:40-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2025 10:14:01-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er piso  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2025 15:12:37-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2025 17:43:18-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/05/2025 11:07:31-0500

## MP Dictámenes

---

**De:** Notificacion Sistemas  
**Enviado el:** martes, 20 de mayo de 2025 13:57  
**Para:** Amilcar Fidel Cabezas Solis; mp.interno  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 005aca20513a998de7b958c7ff8dd663.pdf

**[Solicitante]:** acabezas@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5348/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30900, LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU), CON LA FINALIDAD DE FORTALECER Y GARANTIZAR SU AUTONOMÍA. SE DEJA CONSTANCIA, SE ACORDO LA DISPENSA DE APROBACION DEL ACTA PARA PODER EJECUTAR LOS ACUERDOS APROBADOS.

**[Fecha]:** 2025-05-20 13:57:07

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.